

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 240/2010

GRUPO CONSTRUCTOR MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
VS

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
TUXPAN, S.A. DE C.V.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a cuatro de octubre de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito recibido el **veinticuatro de junio del dos mil diez**, la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, a través del **C. MANUEL MOCTEZUMA GUADALUPE** se inconformó en contra actos de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación pública nacional número **No. 09175002-001-10** celebrada para la **CONSTRUCCIÓN DE PRIMERA ETAPA DEL PATIO DE MANIOBRAS E INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LA BODEGA DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ**

En su impugnación, el inconforme precisó lo que a su derecho convino, manifestaciones que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuvieran insertadas. Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 240/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO.- Por oficio No. **SP/100/315/10** (foja 046) del cinco de julio del dos mil diez, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General, para que conociera y resolviera el asunto de que se trata.

TERCERO. Instruido en todas sus etapas procesales la inconformidad de cuenta, mediante acuerdo del **diez de septiembre del dos mil diez**, esta autoridad declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución (foja 374).

CUARTO. Mediante escrito recibido en esta Secretaría el **treinta de septiembre del dos mil diez**, el promovente presentó desistimiento de la inconformidad intentada (foja 376).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.- Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción V, y Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62, fracción I, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 240/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, y en atención al oficio de atracción No. **SP/100/315/10**, suscrito por el Titular del Ramo, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las empresas de participación estatal mayoritaria que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública.

SEGUNDO. Del análisis a las constancias que conforman el expediente citado al rubro, se desprende que en el caso a estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento de la instancia, previsto en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

Artículo 86.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

Se dice lo anterior, en razón de que por escrito recibido en esta unidad administrativa el **treinta de septiembre del dos mil diez** del presente año, el **C. MANUEL MOCTEZUMA GUADALUPE**, en representación de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, se desistió de la inconformidad que nos ocupa, en los términos siguientes (foja 376):

“...MANUEL MOCTEZUMA GUADALUPE, Administrador Único de la empresa denominada GRUPO CONSTRUCTOR MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en el expediente Numero (sic) 240/2010, ante usted comparezco y expongo:

Por así convenir a mis intereses y a quien representeo me permito presentar el DESISTIMIENTO respecto a la inconformidad (sic) dio origen al presente expediente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 240/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

Por lo antes expuesto y con fundamento (sic) en la fracción I del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y servicio (sic) relacionados con las misma (sic), atentamente solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad el presente desistimiento y archivar el presente expediente...”

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las Jurisprudencias 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, y la número 66, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la Séptima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, página 100, mismas que son del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional”.

“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 240/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante.”

Por lo expuesto y razonado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 92, fracción I, del de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **sobresee** la inconformidad promovida por la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, a través del **C. MANUEL MOCTEZUMA GUADALUPE**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y en su oportunidad archívese en expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 240/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

Pública, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ y HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades B, respectivamente.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMINGUEZ LOPEZ

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCIA

PARA: C. MANUEL MOCTEZUMA GUADALUPE.- REPRESENTANTE LEGAL.- GRUPO CONSTRUCTOR MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.- [Redacted] AUTORIZADOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- [Redacted]

REPRESENTACIÓN LEGAL.- CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MAX Y CAM, S.A. DE C.V. y asociada DESARROLLO CIVIL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.- [Redacted] AUTORIZADOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [Redacted]

C. DIRECTOR GENERAL.- ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. - Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Colonia Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz. Tel. 01 (783) 102-30-30, ext. 3031.

C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. - Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Colonia Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz. Tel. 01 (783) 102-30-30, ext. 3033.

VMMG

En términos de lo previsto en los artículos 13, y 18 en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.